



obras de carreteras cuyas subastas están anunciadas. Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Palencia 17 de Marzo de 1873.—E. Gobernador, José Mendiola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

CIRCULAR.

Es muy sensible á la Comision provincial tener que llamar la atencion de los Ayuntamientos para exigirles el cumplimiento de un deber, de cuya mayor ó menor escrupulosidad y esmero pueden sobrevenir grandes males á los pueblos que representan y en particular á las familias pobres y desvalidas, cuyo amparo y consideracion de todas las Autoridades es indisputable, mucho mas en el caso presente, porque aquél amparo se le dá la misma ley.

Trátase de la provision de las plazas titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia, asunto en que esta Corporacion provincial ha visto con disgusto el caso omiso que hacen algunos Ayuntamientos del Reglamento que rige sobre la materia, dando lugar con esta censurable conducta á multitud de quejas y reclamaciones, siempre odiosas, y á que, lo que es peor, un considerable número de familias pobres no se hallen asistidas en sus enfermedades por facultativos de más merecimientos ó de más reputacion y fama.

Si bien el art. 73 de la ley municipal confiere á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar libremente los empleados que se paguen del presupuesto municipal, no por eso, tratándose de empleados profesionales, se hallan relevadas aquellas Corporaciones de dar cumplimiento á las disposiciones que rijan sobre la materia, (párrafo 2º del mismo art. 73) y claro es, que en la provision de plazas titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia está vigente y en toda su fuerza y vigor en cuanto á esta parte se refiera el reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

La falta de observancia en sus prescripciones ocasiona tambien graves perjuicios á la buena marcha de la administracion municipal, en su parte económica, á la vez que los facultativos titulares tampoco salen favorecidos, pues no pudiendo los Ayuntamientos satisfacer al corriente el pago de todas sus atenciones, vienen despues aquellos funcionarios reclamando el importe de

sus asignaciones, cuando ya se hallan al frente del municipio otros

representantes, los que no considerando justo el pago de un servicio ejercido bajo la sombra de un nombramiento ilegal, tratan de eludirle sosteniendo contiendas perjudiciales siempre porque en ella sufre menos cabó el buen nombre de las Corporaciones populares.

Por estas consideraciones y cumpliendo la Comision provincial con la elevada mision de mirar por el bien de todos sus administrados, no puede menos del dirigir hoy su voz á los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles la necesidad y la obligacion indispensables en que se encuentran de dar cumplimiento á quanto se dispone en el referido Reglamento de 11 de Marzo de 1868, formando, cuando oocurra la vacante de una plaza titular, el expediente de que hablan sus articulos 26, 27 y siguientes; en la inteligencia de que cualquiera reclamacion en este sentido será inmediatamente atendida, dejando sin valor ni efecto cuantos nombramientos se hagan fuera de aquellos preceptos legales y exigiendo la responsabilidad á quien corresponda por la falta del exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Palencia 12 de Marzo de 1873.—El Vice-presidente, Santiago Jalon.—P. A. de la C. P.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudiran á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Los Sres. Alcaldes cuidaran de responder al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo, el presente Boletin:

Palencia 15 de Marzo de 1873

—El Administrador económico, Ma- nuel de Arija.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Aragones, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Alvaro Perez Cuello, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid, su ultima residencia esta ciudad de Palencia, oficio quinillero, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, contra el que estoy instruyendo causa criminal por haberse dedicado á juegos prohibidos, para que dentro de quince dias á contar desde el en que se anuncie en el Boletin oficial, se presente en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria: si así lo hiciere le oiré y guardare justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragones.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

En nombre de la Nación, Don Juan Aragones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A los Jueces municipales de este partido y demás auxiliares de la Administracion de justicia de la provincia, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado, contra Angel Yustos Amusque, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio tegedor de mantas, de veinte y nuevo años de edad, por haberse querido apoderar de un arma de fuego en la casa de Fermín Gusurreta, su vecino en la noche del siete de Enero último, he acordado que comparezca en el Juzgado el expresado Yustos con el objeto de practicar cierta diligencia, y como se haya ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamarle por requisitorias, concediéndole el término de quince dias para que lo verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Palencia trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragones.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Andrés María de Sobrón, Es-

cribano actuario del Juzgado de

primera instancia de Carrión de

los Condes.

Doy fe: Que en el incidente

de pobreza para litigar, seguido en este Juzgado á instancia de Rafael Perez vecino de Miñanes se ha dictado la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres; el Encargado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado entre partes, de la una, Rafael Perez Izquierdo, vecino de Miñanes; y de la otra Pedro y Francisco Perez Izquierdo, de la propia vecindad, los estrados del Juzgado en su rebeldia; y el Ministerio público.

Resultando que por el Rafael, se acudió al Juzgado solicitando se le recibiera informacion de pobreza para litigar con el Francisco y Pedro sus hermanos y convecinos, formalizando al efecto el oportuno incidente.

Resultando que conferido traslado á los demandados, no se presentaron á contestarle en el término legal, y acusada la oportuna rebeldia que se les hizo saber, se han entendido las actuaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Resultando que despues de evacuar el Ministerio público el que tambien se le confirió, fueron recibidos á prueba los autos.

Resultando de la testifical practicada por el actor que de los dos examinados, Eulogio Lozano, asegura que aquél no tiene otros bienes, sino una pequeña tierra, por haber vendido los que poseia para pago de una deuda suya y de sus hermanos, sin mas rentas ni recursos propios; y Celedonio Miguel que sabe ha otorgado dicho actor una escritura de todos sus bienes, excepcion hecha de una tierra de cuatro cuartas, pero ignorando la clase de Escritura, no obstante lo cual, labraba fincas de su mujer, cuyos rendimientos no podia apreciar.

Resultando del certificado del repartimiento pedido á instancia del Ministerio público, que el demandante Rafael, figuraba como contribuyente en la riqueza territorial, pagando una suma anual de ciento treinta pesetas cuarenta y dos céntimos.

Resultando que para mejor proveer se ordenó traer los autos otro certificado expresivo de las utilidades liquidas amilloradas al Rafael, y sobre las que gra-

vitaba el Repartimiento de la summa díndicada, apareciendo que dichas utilidades estaban fijadas en la suma de seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por bienes raíces y urbanos de su mujer, y otros que llevaba en arrendamiento.

Resultando que dicho Rafael Pérez no ejerce industria ni profesión de ninguna clase.

Considerando que según lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, son pobres para litigar los que viven solo de cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que los fijados á Rafael Pérez Izquierdo, no llegan á cubrir la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad, y que aquél no ejerce industria de ninguna clase.

Visto el artículo citado y el mil ciento noventa de la misma ley:

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con Francisco y Pedro Pérez Izquierdo, vecinos de Miñanes, á Rafael Pérez Izquierdo sus hermanos y convecinos, con opción por consiguiente á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribución, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta Sentencia que se publicará en el Boletín oficial, definitivamente juzgando, y sin especial condenación de costas, así lo próveo mando y firmo.—Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia definitiva por el Licenciado Ds Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escrivano del Juzgado doy fe.—Ante mí.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Así resulta literalmente de la sentencia original obrante en el expediente referido de que doy fe y á que me remito, para que conste y con el fin de que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, produzco el presente que signo y firmo

con el Vº del Blíndel S. Juez de Carrion de los Condes, á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.—V. B. Alvaro Becerra.

#### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Octubre de 1872h Acuerdos de la sesión de 4 de Octubre

Bajo la presidencia del Sr. Tejerina, Alcalde popular, y con asistencia de los Sres. Concejales Romero, Boulardier, Soto, Rodriguez, Garcia, Fernandez Anton, Herrero, Ibañez y Estrada, se dió principio á la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada, tomando enseguida los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Alcalde presidente, fecha 30 de Setiembre último, participando á la Corporación su ausencia de esta capital por breves días.

Pasar á informe de la Comisión de obras una comunicación del Arquitecto municipal participando que según el encargo que se le había hecho, había trazado la línea de edificación para la casa núm. 148 de la calle Mayor Antigua.

Quedar enterado de otra comunicación del mismo Arquitecto en que participaba haber levantado el plano de alineación del corral de Paredes y marcado en él, según se le ordenó la linea que debía ocupar la casa núm. 12 de la calle Mayor Antigua.

Participar al dueño de la casa núm. 8 de la calle de la Cestilla la denuncia de la ruina en que se halla una parte de la fachada de dicha casa, segun comunicación del Arquitecto municipal, y que proceda á derribar dicha parte ruinosa.

Rebajar á diez reales la multa que de diez pesetas se había impuesto al que se dice dueño de una casa situada en la calle de la Plata, por infracción de las ordenanzas municipales.

Rebajar asimismo á diez pesetas la multa de veinte pesetas que se había impuesto á D. Braulio Lomas por reformar, sin el competente permiso, el hueco de una puerta de la casa de su propiedad, y que el Arquitecto municipal informe sobre la conveniencia de volver á colocar la puerta antigua ó dejar la nueva colocada sin permiso.

Retirar y presentar para la oportuna votación en la sesión inmediata, tres cenas formuladas por la Comisión de Hacienda para la provisión de tres plazas vacantes

de dependientes de la recaudación de arbitrios, obispados y estibos.

Negar á D. Gaspar Ibañez y conceder á Bonifacio Patiño y Carlos Melero, la admisión de sus respectivos hijos en la escuela municipal de dibujo para que reciban la enseñanza gratuita.

Dispensar la falta de edad de dos hijos de D. Serapio Marcos para que reciban la enseñanza de dibujo en dicha escuela, pagando la retribución correspondiente.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno la proposición hecha por el Sr. Romero para que se proporcione local decoroso a los Juzgados de primera instancia y municipal de esta ciudad, según previene la ley orgánica del poder judicial y real orden de 5 de Agosto último.

Exponer al público, por el término legal anunciándolo oportunamente el proyecto de nueva alineación del corral de Paredes, para que los interesados espongan lo que á su derecho convenga.

Participar al representante del propietario de la casa núm. 20 de la calle de Gil de Fuentes que para hacer la reforma que había solicitado en la fachada de dicha casa se sujeten á las condiciones propuestas por el Arquitecto municipal, y si no las cree aceptables que esponga contra ellas lo que crea conveniente.

Conceder permiso para colocar dos ventanas, sin variación de huecos y una puerta de mayores dimensiones que la que existía en la fachada de la casa núm. 176 de la calle Mayor Antigua.

Negar á Manuela Espinadero el permiso solicitado para revocar la fachada accesoria de la casa núm. 13 de la calle de los Gatos y mediante haber empezado dicho revoque sin haber obtenido la competente licencia, imponerla la multa de veinte pesetas.

Negar á D. Manuel Rodriguez Maire la licencia pretendida para lucir y regularizar, en parte, la fachada de la casa núm. 14 de la plaza de la Catedral.

Declarar cesantes á los serenos interinos, mediante haber terminado las circunstancias que motivaron el nombramiento de aquellos.

Dar principio á las siete y media de la noche las sesiones de esta Corporación.

Requerir al dueño de la casa donde se halla establecida la escuela municipal de dibujo, para que limpie el patio de dicha casa.

que está lleno de inmundicias con perjuicio de la salud pública.

Las treintaidós gasas de trigos que pertenecientes á dicha establecimiento, esperarían agotadas, sustituyéndolas con igual cantidad de trigo de la cosecha del presente año y aplicando á los fondos del referido Pósito el quebranto que ocasiona la renovación.

Autorizar la misma Comisión para que, sin perjuicio de dar en su dia cuenta á la Corporación, despache las solicitudes que se presenten pidiendo la entrega del pósito ó moratoria para pagar lo que se adeuda al mismo por diferentes labradores, a contribuyentes. La diligencia feb esp. número el asturiano de acuerdo al el establecido el año de

Acuerdos de la sesión de 9 de Octubre de 1872h año en que se han operado los gastos de la Comisión de Gobierno la proporción hecha por el Sr. Romero para que se proporcione local decoroso a los Juzgados de primera instancia y municipal de esta ciudad, según previene la ley orgánica del poder judicial y real orden de 5 de Agosto último.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno la proposición hecha por el Sr. Romero para que se proporcione local decoroso a los Juzgados de primera instancia y municipal de esta ciudad, según previene la ley orgánica del poder judicial y real orden de 5 de Agosto último.

Exponer al público, por el término legal anunciándolo oportunamente el proyecto de nueva alineación del corral de Paredes, para que los interesados espongan lo que á su derecho convenga.

Participar al representante del propietario de la casa núm. 20 de la calle de Gil de Fuentes que para hacer la reforma que había solicitado en la fachada de dicha casa se sujeten á las condiciones propuestas por el Arquitecto municipal, y si no las cree aceptables que esponga contra ellas lo que crea conveniente.

Admitir en las escuelas públicas de esta capital á varios niños y niñas, cuyos padres habían solicitado el ingreso en concepto de pobres para recibir la primera enseñanza.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Excm. Diputación provincial por la que se encarga a esta municipalidad haga entrega a D. Ramon Vellero Chaves, de la copia de la escritura de fianza hecha entre este señor y D. Juan Montero cuyo documento existe en la depositaría municipal y ha reclamado aquél.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno la instancia de Don Justo Pastor solicitando la plaza de músico mayor de la banda de la milicia, cuyo cargo había desempeñado anteriormente.

Conceder el empadronamiento y cédula consiguiente á D. Federico Ordas Avecilla, segun lo había pretendido.

No accedería á la pretension de los mozos de los carros de policía urbana sobre el aumento del sueldo que se les rebajó en el presupuesto corriente.

Pasar nuevamente á la Comisión de Instrucción pública la solicitud de Benito Autillo pidiendo el ingreso en concepto de pobre de su hijo en la escuela municipal de dibujo.

Fijar por la Comisión de Instrucción el tipo de contribución que deba atenderse para concepcionar pobre al vecino que solicite el ingreso de sus hijos en

**Las escuelas para recibir la enseñanza gratuita y establecer en la Concejería, siempre que haya plaza vacante, el ingreso en la Academia de dibujo de su hijo de Patricio Quijada que lo había solicitado en concepto de pobre.**

Abonar á los cuatro porteros menores del Ayuntamiento la gratificación de costumbre por los servicios prestados á la Junta local de primera enseñanza de esta capital durante el año económico úl-

timous al mesq. 1873. — Admitir, en principio, comunicándolo al comandante á los fines consiguientes, la renuncia que del cargo de subteniente de la primera compañía de voluntarios de la libertad de esta Ciudad ha presentado D. Ángel García de Quevedo.

Acceder á lo solicitado por Don Isidoro Mier, relevándole del cumplimiento de la primera de las condiciones, bajo las cuales se le concedió permiso para revocar la fachada de la casa núm. 20 de la calle de Gil de Fuentes.

Negar lo pretendido por María Díaz, que solicitaba revocar la fachada de la casa núm. 84 de la calle Mayor antigua, ateniéndose á lo resuelto anteriormente por la Corporación.

Separar del cargo de dependiente de la recaudación de arbitrios municipales á Cipriano Fernández por faltas cometidas en el servicio y autorizar al Sr. Alcalde presidente para que le imponga la multa que crea procedente.

Incluir como vecina en el padrón de esta capital á Inocencia García, natural de Hermosilla y residente en esta capital hace dos años, y que se la espida la correspondiente cédula segun lo tenía solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia y Cementerio la instancia de la Cofradía de Animas del mismo que pretende colocar un cepillo en la puerta de entrada de dicho lugar.

Rebajar á diez reales la multa de veinte pesetas impuesta á Manuela Espeñadero por haber infringido las ordenanzas municipales.

Nombrar dependientes de la recaudación de arbitrios municipales á Alejandro Gutiérrez, Victoriano Plaza y Lorenzo Gutiérrez.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Alcalde presidente para el abono de los haberes de los serenos interinos del capítulo de seguridad pública y serenos, y no del de imprevistos por haberse agotado.

Autorizar á la Comisión rural para que proceda á la venta de las patatas de la huerta de Gua-

dian, formando las condiciones precedentes y señalando dia para su remate (el viernes 10 de mayo).

Proveer en la sesión inmediata cuatro plazas de suplentes de serenos y diez de suplentes de dependientes de arbitrios municipales.

Ministro comunicado al ob Condo qual se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico. — Donato González Andrés obtuvo

*Ayuntamiento popular de Dueñas.*

noticioing al. en el dho. 10 de Mayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, á contar desde el dia en que este anuncio tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, que transcurrido dicho término no serán admitidas, ni oídas sus reclamaciones.

Dueñas 8 de Marzo de 1873.—

El Alcalde, Santiago de Cos. — Por su mandado, Pascual Martínez Castro, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Arenillas de San Pelayo.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que, en término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento; y de no verificarlo en el término señalado sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Arenillas de San Pelayo 9 de Marzo de 1873.— El Alcalde, Santos del Campo.

*Ayuntamiento popular de Boadilla del Camino.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, base del repartimiento del próximo año económico de 1873 á 74, se hace preciso e indispensable que todos los terratenientes, tanto forasteros como del

distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria en el año corriente, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, justificando sus alteraciones con los oportunos títulos de propiedad, registrados y pagado el derecho de hipotecas, prevenidos, de que no haciéndolo así no serán oídos y contribuirán por la riqueza que tienen reconocida.

Boadilla del Camino 6 de Marzo de 1873.— El Alcalde, Agapito Toribios. — Por su mandado, Santiago Alario, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Grijota.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, base del repartimiento del año económico próximo de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza en el año corriente, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término

de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, que transcurrido dicho término no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Grijota 7 de Marzo de 1873.—

El Alcalde, Juan Sánchez.

*Ayuntamiento popular de Carrion de los Condes.*

Se hace saber á todos los habitantes así del pueblo como forasteros que sean contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación del movimiento que haya tenido su riqueza contributiva, en el improbable término de 15 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; para que en vista de ellas la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 74.

Lo que se hace público por el presente para inteligencia de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia, si porque transcurrido dicho plazo, no será admitida relación alguna ni serán oídos de agravios.

Carrion de los Condes 7 de Marzo de 1873.— El Alcalde, Tomás Corral. — Por su mandado, Laureano Fernández Merino, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Revenga.*

Don Manuel Pérez Muñoz, Alcalde popular de Revenga.

Hago saber: que para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1873 á 74, se hace indispensable que, todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, y que hayan sufrido alteración en riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Revenga 8 de Marzo de 1873.—

— El Alcalde, Manuel Pérez. — Por su mandado, El Secretario, Vicente Prieto.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Leñas de encina.

Quien quisiere comprar las leñas de encina que constituyen la corta titulada Montecillo, en la dehesa de Mazuela término jurisdiccional de la villa de Torquemada, de la propiedad de D. Sabino Ojero, se servirá presentar en Palencia en la casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el dia Domingo 30 de Marzo corriente á las 12 de su mañana donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo, en núm. 105.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de Peralta y Menéndez, calle de D. Sancho, núm. 19, se hacen toda clase de impresiones que se encarguen á precios reducidos y se vende papel de hilo y algodón, sobres y demás necesarios á dichas dependencias.